

# **ESTATUTOS - HISPALUG. ASOCIACIÓN PARA AFICIONADOS A LEGO®**

---

## **CAPÍTULO I**

### **DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

#### **Artículo 1º. Denominación**

Con la denominación de "HispaLUG®. Asociación para aficionados a LEGO®", se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

#### **Artículo 2º. Fines**

La Asociación tiene como fines:

- Facilitar la comunicación entre aficionados a los juegos de construcción LEGO®.
- Facilitar la relación de dichos aficionados con la compañía LEGO®.

#### **Artículo 3º. Actividades**

Para el cumplimiento de estos fines se podrán realizar las siguientes actividades:

- Proporcionar un Foro en internet, con sede en España, como punto de reunión e intercambio de ideas entre los miembros de la Asociación, aficionados y comunidades de aficionados de los juegos de construcción LEGO®. A estos efectos se define Foro en internet como una aplicación web que da soporte a discusiones u opiniones en línea.
- Realizar eventos, talleres y exposiciones de LEGO®, tanto públicos como privados.
- Mantener relaciones con otras asociaciones, grupos u organizaciones.
- Mantener relaciones con la compañía LEGO®.
- Realizar cualquier otra actividad encaminada a conseguir los fines anteriormente citados.



## **Artículo 4º. Domicilio y ámbito**

La Asociación establece su domicilio social en Avenida Carrilet nº 102, Castell-Platja d'Aro, 17249 Girona y su ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional español, incluyendo las Islas Baleares, las Islas Canarias y las dos ciudades autónomas (Ceuta y Melilla).

---

## **CAPÍTULO II**

### **ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

## **Artículo 5º. Órganos de gobierno y representación de la Asociación**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

---

## **CAPÍTULO III**

### **JUNTA DIRECTIVA**

## **Artículo 6º. Naturaleza y composición**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva.

Dicha Junta estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número de entre tres a ocho Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva son gratuitos. Éstos serán designados y revocados en una Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años.

Los miembros de la Junta Directiva y los candidatos a la misma deben poseer las facultades de voz y voto en la Asamblea General y no pueden ser miembros de la Junta Directiva u órgano decisor de otras asociaciones u organizaciones que compartan fines o actividades con las de esta Asociación.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Según el art. 11.4.LO 1/2002, sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

### **Artículo 7º. Elección de la Junta Directiva**

Las candidaturas a la Junta Directiva se realizarán por el conjunto de la misma (mínimo 7 socios y máximo 12 socios), con mención expresa de los candidatos a Presidente y Vicepresidente.

Las candidaturas a la Junta Directiva se presentarán en el periodo comprendido entre 30 y 15 días antes del vencimiento del mandato de la Junta Directiva vigente. Este vencimiento deberá ser anunciado por la Junta Directiva con anterioridad.

La elección de la Junta Directiva se realizará a una única vuelta y según el quórum de adopción de acuerdos detallado en el Artículo 21º.

### **Artículo 8º. Bajas de la Junta Directiva**

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por:

- Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Caducidad del mandato.
- Expulsión por moción de censura por los miembros de la propia Junta. (Será necesario el voto positivo de al menos el 70% de los miembros de la Junta.)
- Expulsión por moción de censura a alguno de los miembros o la totalidad de la Junta Directiva, según las facultades de la Asamblea General Extraordinaria detalladas en el Artículo 23º.

**Artículo 9º. Prolongación del mandato de la Junta Directiva**

En el caso que los miembros de la Junta Directiva agoten el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los nuevos miembros que les sustituyan.

**Artículo 10º. Reuniones de la Junta Directiva**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición del 33% de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán ejercerse por medio de reuniones personales o por vía telemática.

**Artículo 11º. Facultades de la Junta Directiva**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales, llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 12º. Atribuciones del Presidente de la Asociación**

El Presidente de la Asociación poseerá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar pagos y autorizar mediante su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 13º. Atribuciones del Vicepresidente de la Asociación**

Sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. Dicha sustitución deberá ser notificada a todos los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 14º. Atribuciones del Secretario de la Asociación**

Tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de socios, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 15º. Atribuciones del Tesorero de la Asociación**

Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

**Artículo 16º. Atribuciones de los Vocales de la Asociación**

Tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

## **Artículo 17º. Vacantes de la Junta Directiva**

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

---

## **CAPÍTULO IV**

### **ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 18º. Naturaleza**

La Asamblea General es el órgano Supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

Los socios poseerán las facultades de voz y voto en la Asamblea General si cumplen cualquiera de las dos siguientes condiciones:

- Que posean una antigüedad superior a un año en la Asociación de forma ininterrumpida.
- Que se incorporaran a la Asociación durante el primer año de vigencia de la misma y se hayan mantenido como socios de la misma de forma ininterrumpida.

#### **Artículo 19º. Reuniones**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebraran una vez al año, en el tercer cuatrimestre del año natural.

Las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva, cuando lo solicite por escrito un número de socios no inferior al 33% de los miembros de la Asociación o en caso de vencimiento del mandato de la Junta Directiva, con objeto de elección o renovación de la misma.

Las reuniones de la Asamblea General o Extraordinaria podrán ejercerse por medio de reuniones personales y/o por vía telemática.

**Artículo 20º. Convocatorias**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito y notificadas por correo electrónico a la dirección facilitada por los miembros de la Asociación, expresando, si se hace de forma telemática, el día y hora de la convocatoria y si se hace presencial, el lugar, día y hora de la convocatoria. En ambos casos se informará del orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos. Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

Para aquellos miembros que no puedan asistir física o telemáticamente a las convocatorias de las Asambleas Generales o Extraordinarias, la Junta Directiva facilitará medios para delegar su voto a otro miembro. Asimismo, se facilitará la posibilidad de voto electrónico para aquellos puntos indicados expresamente en la convocatoria de Asamblea, indicando en la citada convocatoria la forma de ejercer el voto electrónico.

**Artículo 21º. Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los socios con derecho a voto, o en su caso, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes, mociones de censura a la Junta Directiva o a cualquiera de sus miembros, expulsión de socios de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes (presencialmente o telemáticamente) o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o en su defecto, el Vicepresidente.

**Artículo 22º. Facultades de la Asamblea General Ordinaria**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las Cuentas.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

**Artículo 23º. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes así como sus socios de honor.
- La modificación de los Estatutos.
- La disolución de la Asociación.
- Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- Mociones de censura a la Junta Directiva en bloque o a cualquiera de sus miembros.

---

**CAPÍTULO V****LOS SOCIOS****Artículo 24º. Requisitos para asociarse**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, sin perjuicio de las facultades otorgadas a la Junta Directiva sobre la resolución de nuevos socios, según se detalla en el Artículo 11º.



**Artículo 25º. Clases de socios**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 26º. Causas de baja en la condición de socios**

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.
- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota anual en los tres meses siguientes al cierre del ejercicio asociativo.
- Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal conveniencia entre los socios o cualquier otra falta grave, según las facultades de la Asamblea General Extraordinaria detalladas en el Artículo 23º.

**Artículo 27º. Derechos de los socios**

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- Participar en las Asambleas con voz y voto, siempre que cumplan los requisitos del Artículo 18º.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos, siempre que cumplan los requisitos del Artículo 6º.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

**Artículo 28º. Deberes de los socios**

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
  - Abonar las cuotas que se fijen.
  - Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
  - Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
  - Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- 

**CAPÍTULO VI****RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN****Artículo 29º. Obligaciones documentales y contables**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de socios. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

**Artículo 30º. Recursos económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
- Las cuotas de inscripción en las actividades realizadas por la Asociación.
- Cualquier otro recurso lícito.

### **Artículo 31º. Patrimonio inicial y cierre de ejercicio**

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el 31 de Agosto.

---

## **CAPÍTULO VII**

### **DISOLUCIÓN**

#### **Artículo 32º. Acuerdo de disolución**

La Asociación se disolverá:

- Por voluntad de los socios expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, según las condiciones detalladas en los artículos 21º y 23º.
- Por sentencia judicial.

#### **Artículo 33º. Comisión Liquidadora**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

---

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Barcelona, a 30 de Abril de 2014.